



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0644

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 14 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. PAOLA CONCEPCION BACELIS MARTINEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. PAOLA CONCEPCION BACELIS MARTINEZ**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, compareció la **C. PAOLA CONCEPCION BACELIS MARTINEZ**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. PAOLA CONCEPCION BACELIS MARTINEZ**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14

fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. PAOLA CONCEPCION BACELIS MARTINEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V.** Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI.** Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII.** Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII.** Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX.** No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X.** Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LAS CONCESIONES OTORGADA A LOS CC. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ PEDRAZA Y MARIBEL GODOY JIMENEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado el veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ PEDRAZA Y MARIBEL GODOY JIMENEZ,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron **LOS CC. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ PEDRAZA Y MARIBEL GODOY JIMENEZ,** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión,

de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ PEDRAZA Y MARIBEL GODOY JIMENEZ** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ PEDRAZA Y MARIBEL GODOY JIMENEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica,

- con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del dos mil

dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LAS CONCESIONES OTORGADA A LOS CC. MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, JOSÉ BUSTAMANTE RAMIREZ Y FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado el veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de **LOS LOS CC. MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, JOSÉ BUSTAMANTE RAMIREZ Y FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron **LOS CC. MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, JOSÉ BUSTAMANTE RAMIREZ Y FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **los CC. MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, JOSÉ BUSTAMANTE RAMIREZ Y FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, JOSÉ BUSTAMANTE RAMIREZ Y FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a uno de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. RICARDO PUGA RIOS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. RICARDO PUGA RIOS**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. RICARDO PUGA RIOS**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. RICARDO PUGA RIOS**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RICARDO PUGA RIOS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se la requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MARCELO DORANTES SALAZAR, MANUEL ANTONIO GONGORA RIVAS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MARCELO DORANTES SALAZAR, MANUEL ANTONIO GONGORA RIVAS**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. MARCELO DORANTES SALAZAR, MANUEL ANTONIO GONGORA RIVAS**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. MARCELO DORANTES SALAZAR, MANUEL ANTONIO GONGORA RIVAS**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **C. los CC. MARCELO DORANTES SALAZAR, MANUEL ANTONIO GONGORA RIVAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en los títulos de concesiones, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados

- en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
 - IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
 - V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
 - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesiones que se está refrendando a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de estos refrendos de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas las unidades relacionadas con las concesiones, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

AL C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE
APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO
SEGURA, (SENTENCIADO).

**TOCA: 313/14-2015/S.M RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA
SENTENCIA CONDENATORIA, DE TRES DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO
PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL
92/12-2013/3P-II, INSTRUIDA A HERMER EDUARDO
YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO
YCHANTE DE LOS SANTOS, POR EL DELITO DE
ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR
LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO
DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE
RADNEY MONTGOMERY CASTILLO.**

**ASI MISMO SE LE INSTRUYE A ANTONIO DE JESUS
CUEVAS LOPEZ, BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN
RIVERA LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE
Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO
JOSUE APARICIO SEGURA, POR EL DELITO DE
ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR
LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO
DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE
RADNEY MONTGOMERY CASTILLO; EN VIRTUD
DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR
LA FISCALIA, LOS IMPUTADOS ANTONIO DE JESUS
CUEVAS LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O
JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE
APARICIO SEGURA, EL LICENCIADO FERNANDO
GONGORA ORTEGON, LICENCIADA MARIA ISABEL
GUTIERREZ CU Y LICENCIADO MARCOS RUBEN
TORRES UC EN CONTRA DE LA SENTENCIA
CONDENATORIA, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS**

MIL TRECE.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia
del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen,
Campeche a seis de febrero de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE:
De conformidad con el numeral 252 del Código de
Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al
transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación
del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio
e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de
Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172,
publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580,
de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense
a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren
conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la
citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que
de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda
integrada a partir del ocho de los corrientes, por los
magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez,
Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y
Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como
presidente el primero de los nombrados y el ultimo en
sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de
acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez,
quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha
veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día
uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace
del conocimiento de las partes para los efectos legales a
que haya lugar.

Ahora bien, dado que mediante oficio de cuenta el Juez
del Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica
Veracruz, devuelve sin diligenciar el despacho 57/16-
2017/S.M., del índice de esta Alzada, y en virtud que se
han agotado los medios al alcance de esta Autoridad,
para la búsqueda y localización del sentenciado Josué
Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio
Josué Aparicio Segura, se fija el día **quince de marzo**

de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento así como no expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará de la siguiente manera;

- » Del sentenciado Antonio de Jesús Cuevas López a cargo del Defensor Particular, Lic. Marcos Rubén Torres Uc.
- » Del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, a cargo del Defensor Particular, Lic. Fernando Góngora Ortigón.
- » Del sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, a cargo del Defensor Público,

Quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Los licenciados, Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortigón, defensores particulares, los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia en comento, los cuales deberán de ser notificados, por medio de lista de estrados que se fije en esta sala, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado

2. Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de

notificarle el presente proveído, los proveídos veintinueve de abril de dos mil catorce, diecisiete de marzo, ocho y treinta de junio de dos mil quince, siete de septiembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero, tres abril y catorce de julio de dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo al sentenciados Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esta tesitura, se percibe a Licdos. Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortigón, al igual que a los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López y Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, que en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios, de conformidad con el normativo 41 del multicitado Código Procesal Penal, se les declarará desierto el recurso que interpusieran, ante la falta de agravios que analizar, tal y como se ordenara en auto de catorce de julio del dos mil diecisiete, en virtud que de autos se denota, la falta de interés por parte de los mismos, haciendo caso omiso en las diversas ocasiones en las que esta autoridad les ha requerido, causando con ello un retraso en la secuela del presente asunto; por ende en caso de inasistencia se procederá al desahogo de la citada audiencia.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 237/17-2018

C. CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

FORMADO CON EL EXHORTO ANEXO Y OF.
NUMERO 3803 REMITIDO POR LA LIC. MIREYA PUSI
MARQUEZ SECRETRARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE YUCATAN, DEDUCIDO DELE XPEDIENTE 182/2015
RELATIVO ALJUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO
POR ADRIAN CANTO CSARRILES EN CONTRA
DE CARLOS OMAR ROSADO , LA JUEZ DE ESTE
CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA
DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-**

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) De conformidad con el artículo 1 y 17 Constitucional y 106 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que el emplazamiento es de orden público, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal**, para efectos de que se sirva notificar mediante publicaciones en el periódico oficial y en el de mayor circulación – Tribuna- (siendo este ultimo por parte del interesado) el presente auto así como los proveídos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y el de veinticinco de enero de dos mil dieciocho que a la letra dice:-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO:1).- Doy cuenta a la C. Jueza, con el Exhorto anexo y el oficio numero 3803, remitido por la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.-

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:1) Se tiene por recibido el oficio que remite la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ Secretaria General de Acuerdos del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el Exhorto número 291/2017 para diligenciar, deducido del expediente 182/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ADRIAN CANTO CARRILES en contra de CARLOS OMAR ROSADO, con el fin de que sea debidamente diligenciado en sus términos.- -

2).- En virtud de lo anterior fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **237/17-2018/2C-1.-**

3).- Estando debidamente ajustado conforme a derecho el presente Exhorto, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Abogada MARGARITA DEL PILAR VELA VARGAS Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en tal virtud, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal**, para efectos de que se sirva notificar el presenta auto así como el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, decretado por la Juez Exhortante a CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Tribuna que es el de Mayor Circulación, mismo que a la letra dice:-

“Mérida, Yucatán a veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Vistos: atento el informe de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado que inmediatamente antecede y como solicita el ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES, con su memorial de cuenta, y con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, tiénese por acusada la rebeldía a la Ley en que incurrió el demandado CARLOS OMAR ROSADO, por los conceptos expresados por el referido promovente en su mencionado escrito; en tal virtud, se da por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos que en tiempo oportuno pudo haber ejercitado; hágase la notificación de este proveído en la misma forma que el emplazamiento y hecho continúese el procedimiento del juicio; en tal contexto, y por cuanto el demandado CARLOS OMAR ROSADO, es de de domicilio ignorado, **hágasele la notificación de este auto en la misma forma que el emplazamiento, esto es, por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Campeche y en algún otro periódico Diario de mayor circulación de los que se editan en aquella entidad**, toda vez que el promovente manifestó en su escrito inicial de demanda que el domicilio de dicho demandado se ubica en el Estado de Campeche y hecho

continúese el procedimiento del juicio; en tal virtud, gírese atento exhorto que con las inserciones y anexos necesarios, se dirija al Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, y a fin de se sirva realizar el edicto ordenado en este proveído conforme a la Ley del lugar, facultando a dicho Juez exhortado para que en la medida en la ley del lugar lo permita, provea escritos tendientes única y exclusivamente al cumplimiento del presente proveído; igualmente, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. Fundamento: artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por otro lado, comuníquese al Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, que en la legislación aplicable en el Estado de Yucatán no se contempla el archivo electrónico en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar, a que hace referencia el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Campeche, razón por la cual la que provee se encuentra impedida para proporcionar al Juez exhortado los acuerdos cuya publicación se han ordenado por medio de edictos en un archivo electrónico. Asimismo, se le comunica que cualquier gasto o erogación que con motivo de la publicación ordenada en este auto se genere, deberá ser cubierta a la entera costa del interesado en este caso el actor, el ciudadano ADRIÁN CANTO CARRILES. Por otra parte, y respecto de lo que solicita el multicitado CANTO CARRILES, en el sentido de que se abra a prueba el presente juicio, declárese que no ha lugar a accederse ni se accede, por no ser el momento procesal oportuno. Finalmente, como solicita el ocursoante, tiénese por autorizado al ciudadano JAVIER IVAN LORIA GALLEGOS, únicamente para consultar en su nombre y representación los autos del presente juicio que estén debidamente notificados, y para que haga uso de los medios electrónicos pertinentes, a fin de copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones contenidos en este expediente y que se encuentren debidamente notificados, previo registro que se realice en la Secretaría de este Juzgado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo General número OR03-120301-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula la reproducción electrónica de Actuaciones Judiciales, no así para oír y recibir notificaciones, toda vez que el mismo no tiene el carácter de interesado ni de representante legítimo de la parte promovente, así como tampoco para recoger documentos, por cuanto no especifica a que documentos se refiere. Fundamento: artículos 3º y 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.-

4).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el

espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el Periódico Tribuna esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación.

5).- Esta autoridad tiene pleno conocimiento que se le ha otorgado todas las facultades necesarias y plenitud de jurisdicción para el cumplimiento del presente exhorto.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2).-, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado,- - - - - 3).- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del**

Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 399/16-2017/2C-I

C. CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPEACIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO PORLOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado FABIAN DIAZ PINO, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a

fin de que se puedan grabar los edictos autorizando a TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOL Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, para que sea entregado el oficio; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado FABIAN DIAZ PINO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** La nota secretarial de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se hace constar que el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, quien se afirma del contenido y firma del escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; y **3)** El escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual especifica en cantidad de números y letras el inciso b) del apartado de prestaciones, manifestando que la cantidad correcta es \$5,925.43 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 43/100 M.N.). **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Toda vez que el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, se afirma y se ratifica de su escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, tal y como consta en la nota secretaria de fecha ocho de junio del año en curso, así como especifica la cantidad de interés ordinario en números y letras respecto al inciso b), dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera con fecha dos de junio del año en curso; por tal motivo, se tienen por presentado a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública Número Dieciséis, de este Primer

Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como Asesores Técnicos al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60, y el Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y RFC BACR780303K69, nombrando al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO como Representante Común, de conformidad con el artículo 46, 49-Ay 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. CECILIA MIREYA CARPIZO MEX y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ**.

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 399/16-2017/2C-I.-

7) Túrñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al Ciudadano **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ**, con domicilio en el Predio urbano ubicado en la Calle Segunda Privada de la Calle 18, Número 4, entre Calle 18 y Calle sin nombre de la Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035 de esta Ciudad Capital., haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora**, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, con la Inscripción II, Número 125,902, de Fojas 59 a 65, del Tomo 564, Libro y Sección Primeros; y la Hipoteca de Fojas 45 a 51, del tomo 540, Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción 83,499, ambas de fecha 29 de octubre de 2013** . Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.-

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

12) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que

no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la

debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se guardara en el CD adjunto los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 08/16-2017/2C-I

**C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA- PARTE DEMADADA
DOMICILIO SE IGNORA**

ESQUIVEL FLORES EN CONTRA DELOS CC. ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP; A **NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número 08/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO SUMARISIMO DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION promovido por JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, en contra del ROSA ISELA VERA NOVELO y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA, y;-

POR LO EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, EN CONTRA DE LOS CC. ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO. SE CONDENA A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA A ENTREGAR FÍSICA Y MATERIALMENTE A JORGE ALBERTO FLORES ESQUIVEL EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES NÚMERO 142-A ENTRE CUBA Y HECELCHACANILLO, DEL BARRIO DE SANTA ANA, C. P. 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, IDENTIFICADO COMO "POSADA Y RESTUARANTE MAYA" Y QUE COMPRENDE LA CASA HABITACIÓN PRINCIPAL (PLANTA ALTA, PLANTA BAJA), PATIOS

(PRINCIPAL Y DE LAVADO), DEPARTAMENTO A, DEPARTAMENTO B, DEPARTAMENTO C Y LOCAL COMERCIAL CON VISTA A LA AVENIDA GOBERNADORES.

TERCERO: SE CONDENA A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA A PAGAR A FAVOR DE JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS Y QUE SE ACREDITEN Y LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

CUARTO: SE CONDENA FORZOSAMENTE A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA., AL PAGO A FAVOR DE JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES DE LOS GASTOS QUE HAYA OCASIONADO A LA PARTE ACTORA, DEBIÉNDOSE HACER LÍQUIDOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO. -

QUINTO. EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL ACTOR JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU ASESOR TÉCNICO LICENCIADO GUSTAVO NOCEDA CAAMAL O LICENCIADA XOCHITL MARIA DOMINGUEZ CAMELO, EN EL PREDIO 533- ALTOS DE LA AVENIDA GOBERNADORES, ENTRE CALLES 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA, C.P. 24050; A LA DEMANDADA ROSA ISELA VERA NOVELO, POR SI O POR CONDUCTO DE SUS ASESORES LICENCIADOS JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ O ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, EN EL PREDIO UBICADO

EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO NÚMERO 6,, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACIÓN ALLENGE Y CALLE 2 DE LA COLONIA SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD Y AL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y CÚMPLASE. -

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINTIVA Y FIRMA, LA LICENCIADA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, M.D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 275/05-2006/2C-I**

C. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA EN CONTRA DE MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 275/05-2006/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Ciudadana MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA en contra de los ciudadanos MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO como deudor solidario y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO como fiador y avalista, y como litisconsorte pasiva MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO.-HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA, EN CONTRA DE LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA; DEL C. LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR AVALISTA Y POR LITISCONSORCIO PASIVO DE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCION.-

SEGUNDO:SE CONDENA A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, A PAGARLE A LA C. MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), MISMA QUE PACTARON EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Y QUE NO FUE PAGADA POR LOS DEMANDADOS, EN LOS PLAZOS CONVENIDOS.

TERCERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1035 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DADO QUE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO ES USUFRUCTUARIA DEL BIEN HIPOTECADO, SE ABSUELVE A MARTHA MARIA PACHECO PALMERO DE PAGAR A LA ACTORA LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), ASI COMO DE LOS INTERESES, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, GASTOS Y COSTAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO: NO HA LUGAR A CONDENAR Y SE ABSUELVE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, AL PAGO DE LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN GENERADO A PARTIR DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO HASTA LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCESO, YA QUE

EN NINGUNA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PACTÓ DICHA PRESTACIÓN QUE HOY SE RECLAMA.

QUINTO: Y TODA VEZ, QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE SIEMPRE SE CONSIDERARÁ TEMERARIO, A LOS QUE FUERAN CONDENADOS EN EL JUICIO HIPOTECARIO, Y COMO SE APRECIA QUE LOS DEMANDADOS LO HAN SIDO, SE CONDENA FORZOSAMENTE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HUBIERA OCASIONADO, LOS CUALES SE DEBERÁN HACER LÍQUIDOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE

SEXTO: DE IGUAL MANERA, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1996 FRACCIÓN I, 1999 Y 2000 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LE HUBIERA OCASIONADO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE VENCIÓ EL ÚLTIMO PAGO, ES DECIR DEL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS DEJARON DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ACORDE A LO ESTABLECIDO TAMBIÉN POR EL ARTÍCULO 1698 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. DICHA PRESTACIÓN DE DEBERÁ HACERSE LÍQUIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO: PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, 930 Y 931 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO; NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 979 Y 1011 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DEBERÁ RESPETARSE EL DERECHO DEL TANTO DE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE LINDAISTA, MANZANA 1, LOTE 35 DEL FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA, ESQUINA CON ANDADOR A, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD; A LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON DOMICILIO EN CALLE 12 POR 59 NUMERO 22 EDIFICIO CIENTO SESENTA Y SIETE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y A MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/09-2010/104, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, CORRUPCION DE MENORES Y LENOCINIO denunciado por BLANCA ROSA MAY PUGA Y MIRIAM SUSANA RODRIGUEZ MORENO, y del que aparece como probable responsable ADRIANO CACH MOO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:-.....CUARTO.....Ahora bien para no retrasar la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien fijar el día 20 de marzo de 2018, A LAS 11:30 HORAS, para la audiencia de RATIFICACION de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos, de fecha 25 de noviembre de 2009, a cargo de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, .-

QUINTO:- Respecto a lo manifestado por la representación social en su oficio, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la misma el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de no comparecer la perito a la diligencia en la fecha y hora señalada, se les tendrá por ausente en la presente causa. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH,

ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/1094, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ISIS ALONDRA SALGADO MAY y del que aparece como probable responsable LUIS ARCANGEL MORALES TUN, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:- Continuando con la secuela procesal en virtud de que han sido proporcionados los domicilio de ISIS ALONDRA SALGADO MAY y EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ, se procede a fijar para el día 20 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de ISIS ALONDRA SALGADO MAY, EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ y CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL, y los careos constitucionales entre la denunciante ISIS ALONDRA SALGADO MAY, y el procesado LUIS ARCANGEL MORALES TUN, cítese a los mismos por conducto del ministerio público de la adscripción, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndole que de no presentarse el día hora señalado se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de (30 unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (Son ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.--- En cuanto al testigo Carlos Alejandro López Cel, en virtud

de que no obra domicilio conocido para oír y recibir notificaciones aunado a el informe realizado por la fiscal de la adscripción, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del estado de Campeche, previniendo al actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares el Periódico Oficial del Estado, que glose a los mismos...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II**

**AL C. EDUARDO PEREZ GOMEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ y otros por el delito de DESPOJO asi como el de ROBO CON VIOLENICA denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ, y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con

domicilio diverso para ordenar la notificación, por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente la notificación de la resolución emitida por esta autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, notificar al denunciante EDUARDO PEREZ GOMEZ la resolución dictada el día trece de octubre de dos mil diecisiete por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; misma que en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Penal del Estado, se prescribe el delito de DESPOJO, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROVALVA JIMENEZ JIMENEZ, por la comisión del delito de DESPOJO, previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone los artículos 211 fracción I, 212, 213 fracción I, 121 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, querellado por el C. JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.--

SEGUNDO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor de los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROVALVA JIMENEZ JIMENEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO A CASA HABITACION, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción III, 194 primera parte, en relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.

TERCERO: Comuníquese dicha determinación mediante atento oficio al C. Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos legales a que haya lugar, dejándose a salvo derechos del fiscal y de los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de

que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ para su conocimiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. EDUARDO PEREZ GOMEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo querrellado por los CC. José Joaquín Ramos Miguel, Chuina del Carmen Cruz Pérez y Jonhy del Jesús Damián Hernández, y del cual se considera probable responsable al C. Juan Francisco Chan Mendoza, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento

Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su oficio numero 0409001/410100/0323-OJCP/2018, por medio del cual informa que no se cuenta con antecedentes registrados.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hasta la presente fecha no se obtuvo domicilio alguno donde puedan ser citado el C.

- YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante)

Al respectose PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se cita al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante), quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal los DRES. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en Calle 34 Numero 42 entre 19 y 21 de la colonia Guanab “centro de salud consultorio 2 y la ultima Calle 34 Numero 160 entre 33 y 31 de la Colonia Centro ambos domicilio en esta ciudad en la siguiente fecha:

- TRECE del mes de ABRIL del dos mil dieciocho, el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a las DIEZ horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 242/2010 de fecha treinta de junio del dos mil diez (visible a foja 140 del tomo I), y el escrito de prueba de la Defensa, de fecha diez de agosto del dos mil diez (visible a foja 154 del tomo I).-

Y como no se tiene domicilio donde puede ser localizado el antes mencionado cítese por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad**

con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, se procederá a declarar la ausencia de querellante, para llevar a cabo la diligencia de Revaloración Médica.--

Por otro lado, gírese atento oficio a los Médicos Legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía los antes mencionados, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma ó de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones realizado por el médico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.--

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, por

medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

**LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA.-
ACTUARIA INTERINA.-**

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de febrero del año nos mil dieciocho.--

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXP. No. 56/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ERICK LANDEROS FLORES.-

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ y el cual deriva de la causa penal número 30/07/2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. NO.: 56/17-2018/JE-II

Para proveer: El oficio marcado con el número 1841/1P-II/17-2018, de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, remitiendo copias certificadas de las constancias respectivas así como

también las pólizas de fianzas con números de folios 016-02/89220, 016-02/89222, 016-02/89223, 016-02/89221, 016-02/92191, 016-02/92192, que amparan las cantidades de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), respectivamente, con excepción del segundo de los mencionado que es por concepto de Libertad Provisional, todos los demás son por concepto de Reparación de Daños; expedidos por la Afianzadora Aserta.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la formación del expediente original y duplicado con el número 56/17-2018/ JE-II, en el cual se deberá de acumular el oficio de cuenta y las copias certificadas que adjunta; toda vez que por cuanto se refiere a las pólizas de fianzas remitidas, inscribáse las mismas en el Libro de Fianzas que se lleva en este Juzgado y guárdese en la caja de valores. De igual manera, para no alterar la numeración que en las copias señala la juzgadora natural, márchese el oficio inicial con el número uno, y la siguiente hoja como uno bis.-

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al Juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; Se fija el día de ONCE (11) de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ. Audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos Jueces de Ejecución.

Siendo que el sentenciado JUÁREZ MARTÍNEZ, se encuentra gozando de su libertad bajo caución, por tal motivo hágase del conocimiento del C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA AFIANZADORAASERTA, S.ADE C.V., que independiente que se le notifique al sentenciado el presente proveído, su Representada como fiadora de éste, tiene la obligación de presentarlo en la fecha y hora señalada para la Audiencia decretada. Apercibido (la citada afianzadora) que de no ser así, se procederá conforme a derecho corresponda.-

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele a la Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al Defensor de Oficio, a la Defensa particular, si la tuviere, y al Denunciante, haciéndoles saber, salvo a la parte quejosa, que el día y hora fijado para la celebración de la Audiencia Oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.--
Apercibidos el Agente del Ministerio Público y Defensor Público que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II, Inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

QUINTO: Se hace del conocimiento del sentenciado, que el día de la audiencia podrá comparecer con su abogado de confianza (quien deberá contar con cédula profesional y conocimiento del Sistema de Ejecución de Sentencias) en el entendido que de no asistir con el mismo o que su abogado desconozca la Ley en cita, este Juzgado, nombrará al de Oficio para auxilio del Defensor Particular, para efectos de celebrar la audiencia ante referida.-

SEXTO: Y siendo que el domicilio de la víctima el C. JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, se encuentra ubicado en la Calle 29 número 22, Barrio Guadalupe, en Seybaplaya, Champotón. Lugar en el cual, quien esto provee, no cuenta con Jurisdicción y privilegiando el derecho de acceso a la justicia, derivado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; gírese, de conformidad con los numerales 73, 75 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, para que en auxilio de este Juzgado notifique el presente proveído al citado PEÑA VILLARINO en el domicilio señalado. Solicitándole al Juez y/o Jueza antes referido, se sirva requerir al citada víctima proporcione número telefónico o correo electrónico o domicilio en esta Ciudad, toda vez que de no ser así las subsecuentes notificaciones se procederán hacérselas de conformidad con la fracción II del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado.-

SÉPTIMO: Por cuanto se refiere a la víctima ERICK

LANDEROS FLORES, se ordena a la C. Notificadora, proceda a notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado; de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.-

OCTAVO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintiocho día del mes de febrero del dos mil dieciocho.--

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble

hipotecado en el expediente **460/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de KARINA ANGÉLICA GÓMEZ ORDOÑEZ, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio ubicado en la calle Vigésima, número 79, manzana LXXXII, lote 79, entre Trigésima Primera y Trigésima Tercera, del fraccionamiento Siglo XXI, c.p. 24073, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de KARINA ANGÉLICA GÓMEZ ORDOÑEZ, con folio real electrónico 132532.-

Téngase como postura base la cantidad de \$244,000.00 (Son: doscientos cuarenta y cuatro mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$162,666.66 (Son: ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **dieciséis de abril del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 45/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 398/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MOISES MORENO CASTILLO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ,

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 44/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 398/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor MOISES MORENO CASTILLO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ALBACEA PROVISIONAL.- C. MARBELLA VELUETA PEREZ.-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 47/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 421/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ELSI NOEMI MARRUFO Y/O ELSY NOEMI MARRUFO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.-RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 46/17-2018/2°C-II**EXPEDIENTE N° 421/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera la señora ELSI NOEMI MARRUFO Y/O ELSY NOEMI MARRUFO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LETICIA ESTEBAN MARRUFO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 568/16-2017/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MANUEL JESÚS ÁVILA HUCHÍN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA LUCÍA ELIZABETH BALAN MAY, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 568/16-2017/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MANUEL JESÚS ÁVILA HUCHÍN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA LUCÍA ELIZABETH BALAN MAY, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **TERESITA DEL ROSARIO DELGADO CHUC**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 29/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 124/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores SANTIAGO MAY DOMINGUEZ Y JUANA DE LA CRUZ HIDALGO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 125/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FEDERICO CUELLAR MENDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TEHUACAN, PUEBLA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINCINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA ROSA MARIA TORRES CHAN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Gutiérrez Almazán quien fuera originario de México, Distrito Federal; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manases Chan Ku, quien fuera originario de Emiliano Zapata, Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Octubre del 2017.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FECILIANA HERNANDEZ CASTILLO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTICUATRO A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE COPAL NUMERO 11 ENTRE CIRICOTE Y GUAYACAN, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMECHE**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. **CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ**, NOTARIO PUBLICO No. 24.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JESUS MARIA SUAREZ HERRERA, quien falleciera el día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hijo y cónyuge supérstite, el ciudadano RAUL ANTONIO SUAREZ PECH y LAURA ELENA PECH DZUL respectivamente.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por

tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Febrero de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor SAMONY OLAY PECH MAY, quien falleciera el día veintinueve de enero del dos mil trece, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ROSA MARIA BALAM MOO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Febrero de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **EDILBERTO CARRILLO XOOL**, vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de treinta días, después de la última publicación, las cuáles se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley, en el Juicio Sucesorio Intestamentario del señor **EDILBERTO CARRILLO XOOL (+)**, denunciado por su madre en su carácter de albacea intestamentaria y heredera, la C. **IRMA YOLANDA XOOL MENA**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Febrero de 2018.- Lic. y Not. **Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO **736/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **REYNA MARIA ZETINA CANABAL**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **REYNA CECILIA MAGAÑA COSGAYA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **730/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA NIEVE CABRERA BALAN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAMON PALACIOS CABRERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **731/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE YSAIAS PALACIOS HERNANDEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAMON PALACIOS CABRERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **10/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE VENTURA ROMERO INURRETA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LAURA DOLLY AGUILAR PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA

ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE ENERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **865/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELPIDIO RODRIGUEZ SERVANTES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CIRILA LEMUS MARTINEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE ENERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

